

TESIS 09/2010

**HONORARIOS PROFESIONALES. REGLA APLICABLE PARA TASAR SU COBRO TRATÁNDOSE DE JUICIOS SUCESORIOS TRAMITADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO.**

De la interpretación conjunta de los artículos 3° y 6° del arancel de notarios para el Estado de San Luis Potosí se advierte que los mismos norman lo relativo al cobro de honorarios por la prestación de servicios profesionales de los Notarios Públicos del Estado y que su aplicación depende, en uno u otro caso, de si se trata de asuntos de cuantía determinada o indeterminada; empero, para determinar los honorarios de los Notarios Públicos en tratándose de la tramitación de las sucesiones, en los casos en que el Código de Procedimientos Civiles los faculta para ello, resulta irrelevante e innecesario dirimir si estos juicios son de cuantía determinada o indeterminada, en razón de que el artículo 16 de la misma ley arancelaria establece, específicamente, la forma de tasar su cobro por llevar a cabo el trámite de las sucesiones a que los autoriza la Sección IX del Capítulo VI, Título Noveno del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, norma ésta que es la única aplicable al caso, atento al principio de derecho conforme al cual la regla especial impera sobre la general.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Apelación 76/2010. Guillermo González Meza y Emilia Hernández Catarina. 9 de marzo del 2010. Unanimidad de Votos. Ponente: Mgdo. Salvador Ávila Lamas. Secretario. Lic. Víctor Manuel Llamas Delgadillo.